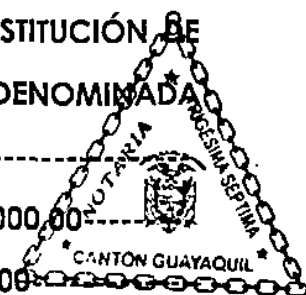
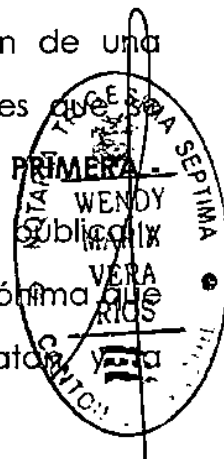


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
 LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
 DISIMBARO S.A.-----
 CAPITAL AUTORIZADO USD 4,000.00-----
 CAPITAL SUSCRITO: USD 2000.00-----

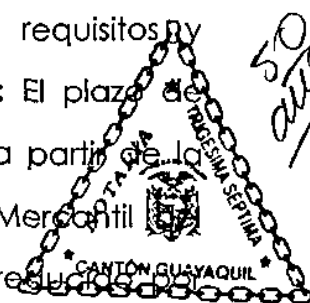


En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la
 provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de junio
 de dos mil quince, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA**
TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: El señor
PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
 casado, mayor de edad, economista, residente en ésta ciudad; La señora
GLORIA MARIA CALERO MOREJÓN, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
 civil casada, mayor de edad, licenciada, residente en ésta ciudad; y El señor
BLAS MANUEL BARROS RIVAS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
 casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad. Todos los
 comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy
 fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura
 Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con
 amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil
 necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a
 Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es
 como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras
 públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de una
 compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se
 determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA.**
INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura Pública y
 manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que
 se denominará **DISIMBARO S.A.**, como en efecto la contrataron.



constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor **PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, economista, residente en ésta ciudad; **b)** La señora **GLORIA MARIA CALERO MOREJÓN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, licenciada, residente en ésta ciudad; y **c)** El señor **BLAS MANUEL BARROS RIVAS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE DISIMBARO S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina DISIMBARO S.A., y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: Importación, exportación, distribución, fabricación, diseño y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de calzados y textiles (incluidas las prendas de vestir), indumentaria, carteras, bolsos, billeteras, relojes y accesorios de toda clase de materiales. Para lo cual incluso se podrá brindar el servicio de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías incluyendo la capacitación dentro de las mismas actividades en la producción de calzados y textiles Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar

1 del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
 2 formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de
 3 duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la
 4 inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil
 5 domicilio de la compañía. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por
 6 resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía
 7 podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por
 8 unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente
 9 conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a
 10 cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL**
 11 **CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL**
 12 **AUTORIZADO:** El capital autorizado es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS
 13 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** por ende, la compañía podrá aceptar
 14 suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo
 15 con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO:** EL CAPITAL SUSCRITO es de
 16 DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y estará dividido en
 17 **DOS MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar
 18 de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y
 19 estarán numeradas de la cero cero uno a la dos mil inclusive; capital que
 20 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.
 21 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá
 22 aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado,
 23 cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de
 24 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
 25 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el
 26 voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones
 27 ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa
 28 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que



1 tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones
2 sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus
3 acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de
4 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y,
5 estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán
6 para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados
7 con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las
8 declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar
9 una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de
10 un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un
11 nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO**
12 **NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a
13 un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
14 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor
15 pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
16 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a
17 quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.
18 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
19 **REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la
20 Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente
21 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las
22 que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN**
23 **LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a
24 cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus
25 negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y
26 extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.
27 **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**
28 **DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente

convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por

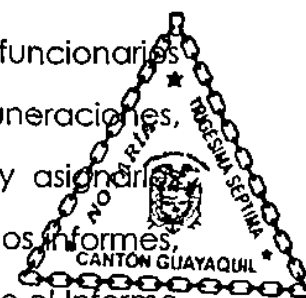
la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO.**

CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que por efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formularse

1 Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes
2 hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse
3 representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante
4 carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el
5 Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta
6 representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de
7 Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro
8 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha
9 reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del
10 día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del
11 presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
12 cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o
13 quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o
14 más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital
15 social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el
16 Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario.
17 En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o
18 actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para
19 desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las
20 excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá
21 ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
22 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
23 numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la
24 misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las
25 sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y
26 rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA**
27 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de
28 Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la

1 Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios
 2 o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
 3 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles
 4 gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,
 5 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe
 6 del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar
 7 su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar,
 8 cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva
 9 legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley;
 10 f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar
 11 el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la
 12 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
 13 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en
 14 general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a
 15 la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las
 16 solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las
 17 disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los
 18 aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del
 19 autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que
 20 no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de
 21 Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias
 22 aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así
 23 como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última
 24 instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de
 25 administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que se le
 26 sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario;
 27 y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO DEL**
 28 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**



1 Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán
2 elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser
3 reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:**
4 El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer de
5 manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar los
7 actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o
8 contraiga obligaciones; c) Presidir las sesiones de Junta General de
9 Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o
10 con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Convocar
11 a las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Firmar los Títulos o
12 Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo
13 subrogue; y, f) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en
14 la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:**
15 El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios
16 sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de
17 otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la
18 compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo
19 nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar
20 los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera
21 derechos o contraiga obligaciones; b) Convocar a las sesiones de Junta
22 General de Accionistas; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de
23 la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la
24 inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la
25 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al
26 igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre
27 tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las
28 mismas; d) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; e) Llevar los

1 libros sociales correspondientes; y, f) Los demás que le confieran la ley y esos
 2 Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en
 3 la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni
 4 el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la
 5 compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras
 6 sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el
 7 Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la
 8 compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento
 9 del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General,
 10 continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente
 11 reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los accionistas fundadores, en
 12 forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL**
 13 de la Compañía a los señores **PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO** y a **GLORIA**
 14 **MARIA CALERO MOREJÓN** respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**,
 15 con los deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos cargos
 16 establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el
 17 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que
 18 conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes
 19 nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la
 20 compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
 21 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser
 22 una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su
 23 cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.
 24 Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus
 25 comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de
 26 Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y sus
 27 especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente
 28 General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y

más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA

LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:

Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN**

JURAMENTADA: Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 02/06/2015 10:53 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7698121

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0914860267 BARAHONA ZAMBRANO HEMPLEN LORENA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

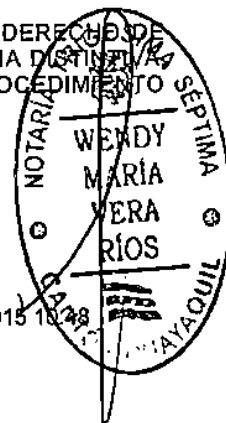
NOMBRE PROPUESTO: **DISIMBARO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C15	FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1511.01	ACTIVIDADES DE DESCARNADURA, TUNDIDO, DEPILADO, ENGRASE, CURTIDO, BLANQUEO, TEÑIDO, ADOBO DE PIELES Y CUEROS DE PIELES FINAS Y CUEROS CON PELO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1512.01	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUALQUIER OTRO MATERIAL, COMO PLÁSTICO, MATERIALES TEXTILES, FIBRAS VULCANIZADAS O CARTÓN, CUANDO SE USA LA MISMA TECNOLOGÍA QUE EN EL CASO DEL
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1512.09	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DIVERSOS DE CUERO O CUERO REGENERADO: CORREAS DE TRANSMISIÓN, CORDONES DE CUERO PARA ZAPATOS, CORREAS NO METÁLICAS PARA RELOJES (DE MATERIALES TEXTILES, CUERO Y PLÁSTICO), ARTÍCULOS DE ENVASE O EMBALAJE, ARTÍCULOS USADOS CON FINES TÉCNICOS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1520.01	FABRICACIÓN DE CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA TODO USO, DE CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO (APARADO DE CALZADO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1520.02	FABRICACIÓN DE PARTES DE CUERO PARA CALZADO: PALAS Y PARTES DE PALAS, SUELAS Y PLANTILLAS, TACONES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1520.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE CALZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/07/2015 10:53 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

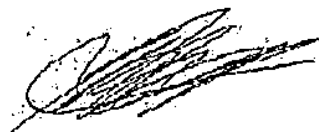
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



02/06/2015 10:48

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEXILIZACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No 091883094-4

APELLIDOS Y NOMBRES
BARROS QUINTO
PAUL ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
AYACUCHO
FECHA DE NACIMIENTO 1983-07-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROMERO CALERO
MARIA SOLEDAD

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

049

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011

049 - 0177 **0918830944**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARROS QUINTO PAUL ESTEBAN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

CANTÓN

2
1
ZONA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

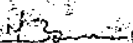


CÉDULA DE: **Ciudadanía** No. **090514034-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
**BARROS RIVAS
BLAS MANUEL
LUGAN DE FACCHINETTO
LOS RÍOS
VENTANAS
VENTANAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1956-11-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
QUINTO PAREDES
MARTA ELISEBIA





FIRMA DEL CEDULADO

 REPUBLICA DEL SALVADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL C-221	CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014	
	043	0305140349
	043-0212	CÉDULA
	NÚMERO DE CERTIFICADO BARROS RIVAS BLAS MANUEL	
DEPARTAMENTO PROVINCIA GUAYASQUEL CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN COMUNA PARTICIPACIÓN ZONA	1 1 1 1
FIRMAS  PRESIDENTE DE LA JUNTA		

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020052297-7

CALERO MOREJON GLORIA MARIA

BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL PÓLIVIO CHAVEZ

14 PERIL 1956

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 022- 0036 00469 F

BOLIVAR/ GUARANDA

ANGEL PÓLIVIO CHAVEZ 1956

[Firma]
Firma del Cedulaado



ECUATORIANA***** E434314442

CASADO GERARDO ROMERO VAVERDE

SUPERIOR LICENCIADO/A/

GERARDO CALERO

MARIA MOREJON

GUAYAQUIL 06/11/2007

FECHA DE CADUCIDAD 06/11/2017

FORANA No REN 1825847

Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0095 0200522977

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CALERO MOREJON GLORIA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CANTÓN TARQUI 29
PARRÓQUIA ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

1 totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla en
 2 continuación: **a) El señor PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO** ha suscrito **MIL**
 3 acciones, lo que será pagado en numerario y depositado en su totalidad en
 4 una institución bancaria una vez que se inscriba la escritura pública de
 5 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo
 6 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; y, **b) La señora GLORIA**
 7 **MARIA CALERO MOREJÓN** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones, lo que será
 8 pagado en numerario en su totalidad y depositado en su totalidad en una
 9 institución bancaria una vez que se inscriba la escritura pública de
 10 constitución en el Registro Mercantil; y **c) El señor BLAS MANUEL BARROS**
 11 **RIVAS** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones, lo que será pagado en numerario
 12 en su totalidad y depositado en su totalidad en una institución bancaria
 13 una vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
 14 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la
 15 Ley de Compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que
 16 sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y
 17 su contenido, dejando constancia los otorgantes que los abogados
 18 **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O LEONARDO DAVID**
 19 **IZURIETA PINARGOTE**, quedan autorizados para obtener su aprobación e
 20 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se
 21 contrata. **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO**, registro
 22 número CERO NUEVE - DOS MIL ONCE-CIENTO CINCUENTA Y DOS, del foro
 23 de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Tanto la minuta como los
 24 documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los
 25 comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída
 26 íntegramente esta escritura por mí la Notaria, los otorgantes se afirman:
 27 ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
 28 fe.-----



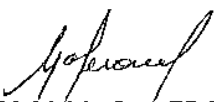
1 ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
2 COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISIMBARO S.A.

3
4
5 

6 PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO

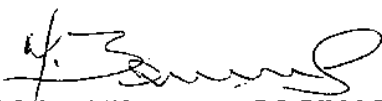
7 C.C. N° 0918830944

8 C.V. N° 049 - 0177

9
10
11 
12 GLORIA MARIA CALERO MOREJÓN

13 C.C. N° 0200522977

14 C.V. N° 001 - 0095

15
16
17 
18 BLAS MANUEL BARROS RIVAS

19 C.C. N° 0905140349

20 C.V. N° 043-0212

21
22
23
24
25 

26
27 AB. WENDY MARIA VERA RIOS

28 NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS**, NOTARIA
TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello
confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISIMBARO
S.A., la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo
día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 29.384
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2015
HORA DE REPERTORIO: 15:45

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DISIMBARO S.A.**, de fojas **51.279 a 51.297**, Registro Mercantil número **2.569**.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISIMBARO S.A.**, a favor de **PAUL ESTEBAN BARROS QUINTO**, de fojas **24.579 a 24.581**, Registro de Nombramientos número **7.582**.
3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISIMBARO S.A.**, a favor de **GLORIA MARIA CALERO MOREJON**, de fojas **24.582 a 24.584**, Registro de Nombramientos número **7.583**.

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 16 de junio de 2015


Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1163151